

OBSERVATORIO LEGAL Ee

El Tribunal Supremo aclara que la información obtenida en un procedimiento de control solo conservará su validez en otro procedimiento posterior, si la Administración ha declarado la caducidad del primero.

El Tribunal Supremo aborda **si la información obtenida** en el seno de un procedimiento de control de presentación de declaraciones que **finalizó transcurrido el plazo máximo de tres meses** que establece la normativa, **podía ser utilizada en otro procedimiento de comprobación limitada iniciado con posterioridad, todo ello sin haber declarado la Administración la caducidad del primero.**

Cabe aclarar que la controversia suscitada es similar a la resuelta por el Tribunal Supremo, entre otras, en su **Sentencia de 26 de febrero de 2019 (Rec. 1423/2017).**

En el presente caso, ha de tenerse en cuenta como hechos relevantes: (1) que el procedimiento de control de presentación de declaraciones se inició en fecha 30 de junio de 2014; (2) que el procedimiento no concluyó en el plazo de

tres meses con una resolución expresa ni por el inicio de un procedimiento de comprobación limitada; (3) no se declaró expresamente la caducidad; (4) y que el procedimiento de comprobación limitada iniciado con posterioridad (en junio de 2015) se amparó en la información que se había obtenido en el primer procedimiento.

En virtud de los hechos descritos, el Tribunal Supremo refuerza su doctrina jurisprudencial, señalando como criterio que:

“En un procedimiento de control de presentación de declaraciones, las actuaciones de obtención de información tributaria pueden servir para recabar del obligado tributario la necesaria que permita a los órganos de gestión iniciar después un procedimiento de comprobación limitada de sus obligaciones tributarias, y están sujetas al plazo máximo de duración previsto para ese procedimiento.

La utilización de los documentos y medios de prueba obtenidos en el procedimiento de control de presentación de declaraciones, **que haya caducado por el transcurso del plazo máximo previsto reglamentariamente** de tres meses, **tan solo conservarán su validez y eficacia en otros procedimientos iniciados o que puedan iniciarse posteriormente, cuando previamente se haya declarado por la Administración la caducidad de aquel procedimiento de control y el archivo de las actuaciones.”**

De esta forma, el Alto Tribunal ratifica la prohibición a la Administración de utilizar documentos o medios de prueba obtenidos en un procedimiento de control caducado, sin que hubiera declarado previamente dicha caducidad.